Firmado digitalmente por YAIPEN GARCIA JUAN MANUEL FIR 40967867 hard
Unidad: OFICINA DE ADMINISTRACION
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - GRED
Fecha y hora de proceso:04/02/2025 - 11:53:48

Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana

Chiclayo 4 febrero 2025

RESOLUCION JEFATURAL N° 000028-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515626818 - 2]

VISTO:

El OFICIO Nº 356-2024-GR.LAMB/GRED/DG.ESFAP "ELM"-CH [515626818-0] de fecha 13 de diciembre del 2024, INFORME TÉCNICO N° 000011-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD-JLMA [515626818-1], de fecha 23 de enero del 2025, y demás documentación que obran como antecedentes y forman parte íntegra de la presente resolución en un total de seis (06), folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, contempla las Licencias en su Artículo 87° señala que: "La licencia es el derecho para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días. Las licencias se clasifican en: **a) Licencia con goce de remuneraciones:** en el literal **4)** Fallecimiento de padres, hijos y cónyuge o miémbro de unión de hecho;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU Reglamento de la Ley Nº 30512 "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes", señala en el **CAPITULO XI ACCIONES DE PERSONAL**, **SUB CAPÍTULO V - LICENCIA: Artículo 204.** Licencia: es el derecho del docente para suspender sus funciones temporalmente por uno o más días. Se formaliza mediante Resolución de la DRE o por el Edutec, según corresponda. Puede ser con goce o sin goce de remuneraciones". **Artículo 205. Disposiciones comunes a la licencia con goce y sin goce de remuneración:** la licencia con goce o sin goce de remuneración se rige por las siguientes disposiciones: **a.** Se inicia con la petición de la parte interesada dirigida al director general de la institución, quien deriva la misma al Educatec o a la DRE, según corresponda. **b.** La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Para el caso de la EESP, se exceptúa este supuesto cuando la licencia es para participar en el programa de fortalecimiento de capacidades y en la capacitación, previas a las evaluaciones ordinarias y extraordinarias previstas en la Ley. **c.** El cómputo del período de licencia comprende los días sábados, domingos y feriados. Por cada cinco (05) días consecutivos o no dentro del año fiscal, debe contabilizarse dos (02) días adicionales. **d.** Se otorga de manera temporal, sin exceder el periodo máximo establecido para cada uno de los tipos de licencia, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones. **e.** El tiempo que dure la licencia con goce de remuneraciones se computa como tiempo de servicio. La licencia sin goce de remuneraciones no se computa como tiempo de servicios. **Artículo 206°. Control de licencias:** Los IES y EES, así como los responsables de la unidad de recursos humanos, o la que haga sus veces, de las DRE o el Educatec, según corresponda, llevan un control de las licencias, bajo responsabilidad. Las resoluciones que otorgan licencias deben registrarse en el escalafón respectivo;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, señala en el **CAPITULO XI**, **SUB CAPÍTULO VI - LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES. Artículo 211. Licencia por fallecimiento de padres, cónyuge, hijos o miembro de la unión de hecho:** La licencia por fallecimiento de padres, cónyuges, hijos o miembro de la unión de hecho reconocida conforme a ley se rige por lo siguiente: **a.** Se concede en cada caso. Si el deceso se produjera en la provincia donde presta servicios el docente, la licencia se puede otorgar hasta por ocho (08) días calendario. Si el deceso se produjera en provincia distinta al de su centro de trabajo, la licencia es hasta por quince (15) días calendario. **b.** Se computa a partir del día siguiente del fallecimiento. **c.** Se concede sin deducción del período de vacaciones;

Que, el Director General de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ernesto López Mindreau", mediante OFICIO Nº 356-2024-GR.LAMB/GRED/DG.ESFAP "ELM"-CH [515626818-0] de fecha 13 de diciembre del 2024, eleva el expediente con su solicitud de licencia por fallecimiento de su Sra. madre Paulina Ramos Pérez, con la documentación para la continuidad de su trámite de licencia por fallecimiento;

Que, observando los documentos anexos al OFICIO Nº 356-2024-GR.LAMB/GRED/DG.ESFAP "ELM"-CH [515626818-0] de fecha 13 de diciembre del 2024, el administrado ERIBERTO FLORES RAMOS, Director General de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ernesto López Mindreau"; ha cumplido

RESOLUCION JEFATURAL N° 000028-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515626818 - 2]

con la documentación requerida, para el trámite de licencia por fallecimiento, adjuntando para tal fin: - Acta de defunción que corresponde a su Sra. madre PAULINA RAMOS PEREZ; - Copia de DNI;

Que, el TUO de la Ley Nº 27444 " Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. Nº 004-2019-JUS, señala en su **Artículo 17. Eficacia anticipada del acto administrativo. 17.1.** La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración e informado por la Oficina de Licencias de la Coordinación de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, a través del INFORME TÉCNICO N° 000011-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD-JLMA [515626818-1] de fecha 23 de enero de 2025, y;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y a lo facultado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, su modificatoria la Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 014-2021-GR.LAMB/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER CON EFICACIA ANTICIPADA, LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR FALLECIMIENTO de familiar directo, asumidos por la Unidad Ejecutora 304 - 1697 Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, al docente que a continuación se detalla:

EXPEDIENTE CON SISGEDO [515626818-0] de fecha 13 de diciembre del 2024

FLORES RAMOS ERIBERTO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: 17543350
CARGO	: DIRECTOR GENERAL
REGIMEN LABORAL	: LEY N° 30512
CENTRO DE TRABAJO	: E.S.F.A.P. "ERNESTO LOPEZ MINDREAU"
LUGAR	: Chiclayo
NEXUS	: 021881216919
VIGENCIA	**: 11/12/2024 AL 15/12/2024**
PERIODO REMUNERADO	: 05 DIAS A CARGO DE LA GRED
PARENTESCO	**: PAULINA PEREZ RAMOS (MADRE)**
LUGAR DE FALLECIMIENTO	: CHICLAYO

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada conforme con el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RESOLUCION JEFATURAL N° 000028-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515626818 - 2]

Firmado digitalmente
JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - GRED
Fecha y hora de proceso: 04/02/2025 - 11:53:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/